

RESOLUCIÓN N° 996

“Por medio de la cual se establece el calendario académico A para el año 2023 en los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo de formación complementaria en el Departamento de Vichada”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE VICHADA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 establece: **“Flexibilidad del Calendario Académico.** Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo”. En consecuencia, se establecerá doble calendario, uno para la zona urbana y otro para la zona rural. En los establecimientos del área rural del departamento se establecerá por criterios de flexibilidad, por la ubicación de la mayoría de estudiantes y establecimientos educativos en la periferia, por la dispersión y dificultades de acceso, por la deficiencia en vías de comunicación especialmente en invierno, tiempo en el cual se desarrolla la mayor parte del calendario académico, por insuficiencia de transporte y altos costos del mismo; por las condiciones de permanencia del personal docente, administrativo y educandos en las zonas e instituciones que generan ambientes frágiles de convivencia; por la difícil situación socioeconómica de las familias, por atender al principio de economía y eficiencia, y reducir los altos costos de mantenimiento y sostenimiento de las estrategias de acceso y permanencia de residencias escolares, del transporte escolar, de la contratación del servicio público educativo.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del mayo 26 de 2015, en cuanto al Calendario Académico establece que **“Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; B) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y C) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil”.**

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que **“la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitadas previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la Entidad Territorial Certificada podrá realizar las modificaciones del calendario académico que sean necesarias”.** Establece también que **“las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes**

Página 2 de 5 Resolución N°

para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que *“los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación”.*

Que el Numeral 6 del artículo 2.3.1.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece que *“en el marco de la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción”*

Que la Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que la norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que la Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus funciones constitucionales preventivas y de control de gestión, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente del calendario académico.

Que los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Vichada a través de los consejos directivos, docentes y directivos docentes han radicado ante la secretaría de educación departamental, algunas propuestas de calendario académico para el año lectivo 2023, especialmente solicitando un calendario flexible para la zona rural, en el cual se laboren algunos sábados.

Que el Ministerio de Educación Nacional en la circular 022 del 20 de Septiembre de 2022 en el numeral A ítem 3.b, inciso ii establece que *“Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.*

En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con residencias escolares para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales”.

Que el Ministerio de Educación Nacional en la circular 022 en el Numeral A ítem 8 establece que *“la jornada de excelencia (Día E), establecida en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, debe ser incorporada al calendario académico y se realizará en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2023”*

Página 3 de 5 Resolución N°

Que las Secretarías de Educación Certificadas que vayan a emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, deberán atender lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que "De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto".

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Vichada:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el **CALENDARIO ACADÉMICO A PARA EL AÑO 2023** para la prestación del servicio educativo en los establecimientos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo de educación complementaria que funcionan en el Departamento de Vichada, con doble calendario académico, los cuales se denominarán calendario académico Urbano y calendario académico Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. CALENDARIO ACADEMICO URBANO: Los establecimientos educativos del Departamento de Vichada en zona urbana, incluidas las sedes rurales José Celestino Mutis perteneciente a la I.E. Eduardo Carranza y Puerto Colombia, perteneciente a la sede principal I.E. Jorge Eliécer Gaitán, se registrarán para el año 2023 por el siguiente calendario académico:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO			
DESDE	HASTA	DURACION	
Enero 30	Abril 2	09 Semanas	CUARENTA (40) SEMANAS
Abril 10	Junio 25	11 Semanas	
Julio 10	Octubre 8	13 Semanas	
Octubre 16	Diciembre 3	07 Semanas	

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACION	
Diciembre 26/2022	Enero 29/2023	5 Semanas	DOCE (12) SEMANAS
Abril 3	Abril 9	1 Semana	
Junio 26	Julio 9	2 Semanas	
Octubre 9	Octubre 15	1 Semana	
Diciembre 4	Diciembre 24	3 Semanas	

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACION	
Enero 16	Enero 29	2 Semanas	CINCO (5) SEMANAS
Abril 3	Abril 9	1 Semana	
Octubre 9	Octubre 15	1 Semana	
Diciembre 4	Diciembre 10	1 Semana	

Página 4 de 5 Resolución N°

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACION
Diciembre 26/ 2022	Enero 15/2023	3 Semanas
Junio 26	Julio 9	2 Semanas
Diciembre 11	Diciembre 24	2 Semanas
SIETE (7) SEMANAS		

ARTÍCULO TERCERO. CALENDARIO ACADEMICO RURAL: Los establecimientos educativos del Departamento de Vichada en zona rural, excepto los mencionados en el artículo segundo, se registrarán para el año 2023 por el siguiente calendario académico rural:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADEMICO		
DESDE	HASTA	DURACION
Enero 30	Abril 2	09 Semanas
Abril 10	Junio 25	11 Semanas
Julio 10	Noviembre 26	20 Semanas
CUARENTA (40) SEMANAS		

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACION
Diciembre 26/2022	Enero 29/2023	5 Semanas
Abril 3	Abril 9	1 Semana
Junio 26	Julio 9	2 Semanas
Noviembre 27	Diciembre 24	4 Semanas
DOCE (12) SEMANAS		

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACION
Enero 16	Enero 29	2 Semanas
Abril 3	Abril 9	1 Semana
Noviembre 27	Diciembre 10	2 Semanas
CINCO (5) SEMANAS		

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACION
Diciembre 26/ 2022	Enero 15/2023	3 Semanas
Junio 26	Julio 9	2 Semanas
Diciembre 11	Diciembre 24	2 Semanas
SIETE (7) SEMANAS		

Parágrafo 1: Atendiendo a lo establecido en el "Artículo 2.3.3.1.11.2. Responsables de la incorporación. Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que, de conformidad con el 1850 2002, en la manera en que queda compilado en el Decreto 1075, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Parágrafo 2: Podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales", es así, que en los establecimientos educativos de la zona rural del Departamento de Vichada no se realizará la semana de desarrollo institucional del mes de octubre, según las condiciones tanto para establecimientos educativos

Página 5 de 5 Resolución N°

como para sus estudiantes que se describen a continuación: - por su ubicación de periferia en condiciones geográficas de dispersión e inaccesibilidad de vías de comunicación especialmente en invierno, tiempo en el cual se desarrolla la mayor parte del calendario académico; - la insuficiencia de transporte y altos costos del mismo; - las condiciones de permanencia del personal docente, administrativo y educandos en las zonas e instituciones que generan ambientes frágiles de convivencia; - la difícil situación socioeconómica de las familias; - la reducción de los altos costos de mantenimiento y sostenimiento de los internados, del transporte escolar y de la contratación del servicio público educativo, que al reducirse el tiempo de permanencia de los estudiantes en los internados y establecimientos rurales externos hace que el gasto se vuelva eficiente en cuanto a la administración de las estrategias de acceso y permanencia para la atención de los estudiantes.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y de la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

ARTÍCULO QUINTO. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA "DÍA E": Atendiendo lo establecido el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), el día que establezca el MEN para la vigencia 2023; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del mismo, esta jornada hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante las cinco (5) semanas del calendario académico.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente Calendario rige para todo el Departamento de Vichada a partir del 26 de diciembre de 2022 hasta el 24 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO. DEROGATORIA: El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

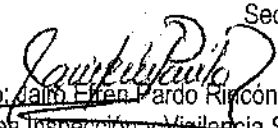
Dado en Puerto Carreño Vichada a los

28 OCT 2022


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALEZONES SABOGAL

Secretario de Educación Departamental de Vichada

Proyectó: 
Lider Área Inspección y Vigilancia - SEDV

Revisó: 
PSP Área Jurídica SEDV

Elaboró: Andrés Bossa 
PSP Área de Inspección y Vigilancia